

Registro de la Propiedad Intelectual

22877

Nº 38

Correo  
VIEDMA

Cuenta Nº 235  
TARIFA REDUCIDA

FRANQUEO A PAGAR  
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# DIARIO DE SESIONES

## LEGISLATURA

REUNION XXXVIII

16ª Sesión Extraordinaria

6 DE DICIEMBRE DE 1965

7º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular diputado D. VALENTIN DE PRADO

Secretario, Sr. ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS

### DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Oscar A.  
BARATTA, Leopoldo  
BASSE, Ismael A.  
DE LA ROSA SALINAS, Antonio  
DE PRADO, Valentín  
DIGIUNI, Carlos  
DIAZ LOZANO, Celestino  
FOGHINI, Aldo  
FUNES, Rodolfo  
GONZALEZ, Franco  
IRIBARNE, Oscar

LAPUENTE, Osvaldo  
MOLLO, Domingo  
PEREZ, Emilio  
ROBLEDO, Angel  
SA PEREYRA, Eduardo  
VEGA, Matías

### AUSENTES CON AVISO:

GAITAN, Rolando  
IZCO, Héctor  
MIGLIANELLI, Rafael

### AUSENTES SIN AVISO:

CHUCAIR, Elías  
SICCARDI, Edmundo

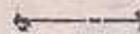
## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XXXVIII

6 de diciembre de 1965.

## SUMARIO



- |   |      |  |      |
|---|------|--|------|
| 1 — APERTURA DE LA SESION .....   | 1491 |  |      |
| 2 — ASUNTOS ENTRADOS .....  | 1491 |  |      |
| I — COMUNICACIONES OFICIALES .  | 1491 |  |      |
| II — DESPACHOS DE COMISION ...  | 1491 |  |      |
| — De la Comisión de Asuntos Consti-<br>tucionales y Legislación General en<br>el proyecto de ley de los señores<br>diputados Sa Pereyra, Digiuni e Iri-<br>barne que amplía el plazo a la Co-<br>misión Investigadora de El Bolsón  | 1491 | amplía el plazo de elecciones muni-<br>cipales en El Bolsón .....  | 1496 |
| — De las comisiones de Asuntos Cons-<br>titucionales y Legislación General<br>y Presupuesto y Hacienda, en reu-<br>nión conjunta, en el proyecto de<br>ley de los señores diputados Mollo<br>y Gaitán, que exime de multas y re-<br>cargos a agentes de retención del<br>impuesto de sellos ..... | 1491 | — De la misma Comisión, en minoría,<br>en el proyecto de ley del Poder Eje-<br>cutivo sobre el plazo de elecciones<br>municipales en El Bolsón .....   | 1496 |
| — De la comisión de Asuntos Econó-<br>micos en el proyecto de ley de los<br>señores diputados Baratta y La-<br>puente que reglamenta la pesca en<br>la provincia .....  | 1491 | 3 — MOCION. De sobre tablas, formu-<br>lada por el señor diputado Gonzá-<br>lez, para el proyecto de ley que exime<br>de multas y recargos a agentes de re-<br>tención del impuesto de sellos. Se<br>aprueba ..... | 1496 |
| — De la comisión de Asuntos Sociales<br>en el proyecto de ley del señor di-<br>putado Díaz Lozano que crea la Obra<br>Médico Asistencial .....  | 1494 | 4 — MANIFESTACIONES. Formuladas por<br>el señor diputado Iribarne, y otros se-<br>ñores diputados sobre la cuestión de<br>privilegio que planteara .....   | 1497 |
| — De la Comisión de Asuntos Consti-<br>tucionales y Legislación General en<br>el proyecto del Poder Ejecutivo que   | 1491 | 5 — CONSIDERACION. Del Orden del Día.<br>Proyecto de ley que exime de multas<br>y recargos a agentes de retención del<br>impuesto de sellos .....  | 1497 |
|   |      | 6 — CUARTO INTERMEDIO .....  | 1500 |
|   |      | 7 — CONTINUA LA SESION .....   | 1500 |
|   |      | 8 — CUARTO INTERMEDIO .....  | 1502 |
|   |      | 9 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba<br>el proyecto de ley que exime de mul-<br>tas y recargos a los agentes de reten-<br>ción del impuesto de sellos .....  | 1502 |
|   |      | 10 — APENDICE. Sanciones de la Legislatu-<br>ra .....  | 1503 |

1

## APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo la hora 16 y 50, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de doce señores diputados.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaria se dará lectura a los asuntos entrados.

## I — COMUNICACIONES OFICIALES.

— De los señores diputados Sa Pereyra, Siccardi, Digiuni, Robledo, Iribarne y Foghini, solicitando se convoque a sesiones extraordinarias a partir del día 10 del actual.

— Presidencia dictó la resolución respectiva.

## II — DESPACHOS DE COMISION.

Señor Presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Sa Pereyra, Digiuni, e Iribarne, en el que amplía el plazo acordado a la Comisión Investigadora Legislativa —Ley 396— El Bolsón, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

## Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1º — Ampliase el plazo acordado a la Comisión Investigadora Legislativa Ley N° 396 para rendir su informe sobre las conclusiones a que hubiere arribado, hasta el 31 de enero de 1966.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1965.

— Sa Pereyra, Eduardo. — Digiuni, Carlos. — Pérez, Emilic — Abbate, Oscar A.

— En observación.

Señor Presidente: Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Mollo, que exime de multas y recargos a agentes de retención de Impuestos de Sellos, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

## Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1º — Concédese un plazo de hasta cinco años a los agentes de retención en el impuesto de sellos, que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, no hubieran ingresado los impuestos, intereses y recargos en término.

Art. 2º — La Dirección de Rentas podrá convenir planes de pago con amortizaciones parciales semestrales del 10 % del total de la deuda como mínimo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 1965.

— Eduardo Sa Pereyra — Franco González — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Osvaldo Lapuente — Oscar A. Abbate — Rolando Gaitán — Aldo G. Foghini.

— En observación

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar que se reserve en secretaría para mocionar en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores diputados Barratta y Lapuente, por el cual se reglamenta la pesca de la Provincia y por Unanimidad de los Presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

## Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

## CAPITULO I

## MATERIA Y JURISDICCION GENERAL

Artículo 1º — Todas las actividades referidas a la pesca y otras que de alguna manera estuvieran relacionadas con la fauna y flora acuática en aguas

interiores de la Provincia o limítrofes con otras, quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, especialmente:

a) El ejercicio de la pesca en aguas interiores de uso público de jurisdicción provincial;

b) El ejercicio de la pesca en aguas interiores de uso público de jurisdicción nacional, cuyo derecho de pesca ejerza la Provincia.

c) El ejercicio de la pesca en aguas de jurisdicción municipal o de uso privado, cuando por su ubicación y curso o por razones de continuidad ológica, de policía sanitaria o de conservación de la fauna, requieren la aplicación de una jurisdicción única;

d) El aprovechamiento de las especies de la flora acuática cuando las mismas sirvan como alimento, refugio o protección para las especies animales incluidas en esta Ley;

Art. 2º — Quedan excluidas de las prescripciones de la presente Ley, las aguas del dominio privado con las excepciones del inciso c) del artículo anterior.

Art. 3º — En los casos de cursos de aguas que atraviesan predios privados, La Dirección Provincial de Turismo deberá gestionar ante el o los ocupantes del campo el permiso de tránsito para llegar a las riberas.

Art. 4º — A los fines de la presente consideráanse fauna y flora acuática las que viven permanente en el agua o transitoriamente fuera de ella. Entiéndase por pesca todo acto de apropiación o aprehensión de sus ejemplares cualquiera sea el sistema o medio que se utilice, la que queda prohibida en las aguas determinadas en el artículo 1º con las sóloas excepciones que marca la presente Ley.

## CAPITULO II

### ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO, APLICACION Y COLABORADORES DEL MISMO

Art. 2º. — El Poder Ejecutivo creará una Comisión asesora honoraria con representación de las instituciones de pesca, conservacionistas, Dirección de Turismo y Jefatura de Policía para que le preste asesoramiento en todas aquellas cuestiones relacionadas con la pesca que someta a su consideración.

Art. 6º — La autoridad de aplicación de esta Ley, será la Dirección Provincial de Turismo la que tendrá a su cargo:

a) Fomentar en toda forma el desarrollo de la pesca deportiva con el fin de estimular el turismo nacional y extranjero en la Provincia;

b) La selección de las especies más convenientes para el repoblado y sembrado de las aguas mencionadas en el art. 1º;

c) Propender al mayor desarrollo de las especies ictícolas;

d) Verificar la procedencia del pescado (o peces) que expendan en el mercado, ferias, hoteles, restaurantes, bares y rotiserías y establecimientos similares, a los fines del cumplimiento de la presente Ley;

e) Otorgar las licencias de pesca de acuerdo a la reglamentación que se dicte;

f) Ejercer la policía de pesca (el debido control en los lagos, lagunas, represas y ríos de la Provincia);

g) Inspeccionar la pescadería, piscifactorías, embarcaciones, embarcaderos, vehículos para transporte del pescado, redes, aparejos y demás artes relacionadas con la pesca, sea esta deportiva, científica o comercial.

Art. 7º — La Policía de la Provincia es la colaboradora principal, en la aplicación de la presente Ley, de la Dirección Provincial de Turismo. La negligencia por parte de sus integrantes, en el aspecto señalado, será sancionada disciplinariamente por la autoridad competente.

Art. 8º — Los clubes o instituciones de pesca serán agentes naturales de la Dirección Provincial de Turismo a los fines de aplicación de la presente Ley, debiendo figurar en sus estatutos, para la obtención de la personería jurídica, la aceptación de esa responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.

Art. 9º — La Dirección Provincial de Turismo podrá designar guardapescas honorarios. Las infracciones cometidas por éstos serán aumentadas de un tercio a la mitad, perdiendo además su condición de guardapescas, lo que se hará público, no pudiendo en adelante ser designado para el mismo cargo.

## CAPITULO III

### CLASIFICACION DE LA PESCA

Art. 10º — A los efectos de las excepciones de la presente Ley, clasifícase la pesca en:

a) Pesca deportiva;

b) Pesca con fines científicos;

c) Pesca comercial.

Art. 11º — Interpretase por pesca deportiva, el arte lícito y recreativo de apropiar o aprehender especímenes de la fauna y flora acuática, con medios debidamente autorizados y en los lugares habilitados al efecto, sin fines de lucro.

Art. 12º — Interpretase por pesca con fines científicos la captura de especímenes de la fauna y flora acuática realizada u ordenada por técnicos y/o profesionales con fines de investigación.

Art. 13º — Interpretase por pesca comercial la apropiación o aprehensión de especímenes de la fauna y flora acuática, con medios debidamente autorizados y en los lugares habilitados al efecto, con fines de lucro.

## CAPITULO IV

### DE LA PESCA DEPORTIVA, CIENTIFICA Y COMERCIAL

Art. 14º — A los efectos de la pesca deportiva, la Dirección Provincial de Turismo deberá zonificar la Provincia a fin de adecuar a las distintas zonas, las artes o elementos de pesca que deban o puedan utilizar los que se dediquen a esa especialidad,

quienes en todos los casos deberán dar cumplimiento a las normas emergentes de la presente y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 15º — Toda persona u organismo que se encuadre dentro de la categoría de pesca científica queda exento de los requisitos que establezca la presente Ley, con la sólo excepción que se determina en el artículo 17º.

Art. 16º — La pesca comercial únicamente podrá ser practicada por quienes justifiquen o acrediten experiencia e idoneidad en el oficio, posean los implementos más adecuados para su ejercicio y den cumplimiento a las normas que establezca la reglamentación, la que para esta categoría deberá ser totalmente restrictiva.

## CAPITULO V

### DE LAS LICENCIAS DE PESCA

Art. 17º — Todo pescador deberá estar munido de la correspondiente licencia de pesca, la que será personal e intransferible y con la que se entregará una copia de la presente Ley y su Reglamentación.

Art. 18º — La licencia de pesca se otorgará previo pago de una suma que establecerá la reglamentación y de la que se exceptuarán:

- a) Los que realicen la actividad con los fines enunciados en el artículo 12º;
- b) Los pobres de solemnidad, quienes acreditarán ese extremo mediante certificación de autoridad competente.

## CAPITULO VI

### DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 19º — Las multas que preve el artículo 21º inc. a), serán graduadas por el Juez teniendo en cuenta fundamentalmente la reincidencia y la importancia de la norma violada, que está dada por el orden del artículo 20º.

Art. 20º — Establécese como prohibición general:

- a) Pescar mediante el uso de explosivos o sustancias nocivas que alteren el estado biológico de las aguas;
- b) Utilizar trampas de cualquier especie o redes; no autorizadas por la reglamentación;
- c) Obstruir el pase natural de los peces con obstáculos de cualquier clase o desviar o desecar, aunque sea en tramos parciales, los cursos de aguas, con el fin de capturar aquéllos o destruir o descomponer los pedregales que sirvan de desobaderos;
- d) Disparar armas de fuego directamente contra los peces;
- e) Pescar a menos de 150 metros de los desobaderos;
- f) Extraer o transportar sin autorización, crías o huevos de peces;
- g) Volcar a las aguas naturales aguas servidas o residuos industriales que causen polución;
- h) Usar espineles líneas nocturnas de fondo, garfios fijos u otros artes similares, que no sean

los expresamente autorizados por la reglamentación;

- i) Pescar en época, hora o lugar vedado o extraer especies prohibidas o peces de mayor o menor tamaño del permitido o utilizar aparejos u otros instrumentos prohibidos que no sean los expresamente autorizados por la reglamentación pertinente;
- j) Comerciar peces aprehendidos con licencia deportiva y comprar esos productos, conociendo que provienen de pesca ilícita o furtiva;
- k) Pescar sin la licencia correspondiente;
- l) Pescar mayor cantidad de peces de los autorizados,
- ll) Transportar productos de pesca en una forma oculta que perturbe el contralor de la legalidad y procedencia de los mismos;
- m) Cortar o arrancar sin la autorización correspondiente la flora acuática.

## CAPITULO VII

### DE LAS PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 21º — Los infractores a la presente ley y/o a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten serán sancionados:

- a) Con multas de Trescientos (300,00) Pesos Moneda Nacional a Diez Mil (10.000,00) Pesos Moneda Nacional, o de Uno (1) a Treinta (30) días de arresto;
- b) Con pena accesoria de decomiso de toda la pesca lograda, los aparejos, artes, instrumentos, sustancias tóxicas y/o explosivos, y embarcaciones utilizadas para la comisión de la infracción y con inhabilitación para pescar por una o más temporadas, cualquiera fuera la categoría;

Art. 22º — Las embarcaciones, aparejos, artes e instrumentos usados para cometer la infracción, podrán ser rescatados por sus dueños antes de los noventa (90) días, previo pago de una suma que establecerá la reglamentación. Vencido ese plazo y anualmente, serán ofrecidos en pública subasta por la Dirección Provincial de Turismo en los lugares y formas que se determinen por la reglamentación respectiva.

Art. 23º — Las sustancias tóxicas o explosivos quedarán en todos los casos de propiedad de la Policía de la Provincia.

Art. 24º — Las multas a infractores serán requeridas judicialmente por vía de apremio, en caso de resultar infructuosas las gestiones administrativas en plazos determinados.

Art. 25º — El sumario de prevención por infracciones a la presente Ley estará a cargo de la autoridad policial. Recibida la denuncia e iniciado de oficio, la autoridad instructora dará cuenta de ella al Juez de Paz e instruirá el sumario utilizándose en más el procedimiento del Código de Faltas.

Art. 26º — Las infracciones a la presente Ley y sus reglamentaciones son de acción pública, debiendo todos los habitantes de la Provincia cooperar para reprimir la pesca furtiva.

CAPITULO VIII  
DE LA PUBLICIDAD

Art. 27º — La Dirección Provincial de Turismo agotará todas las medidas posibles para que las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación sean conocidas por la población en general y los interesados en particular.

CAPITULO IX  
DE LOS RECURSOS

Art. 28º — Deberán ser ingresados en una cuenta especial y considerados recursos propios de esta Ley, los siguientes:

- a) El monto de los derechos en conceptos de licencias de pesca, tasas de inspección y cualquiera otra creado o a crearse por la Ley Impositiva, la que determinará las sumas a abonar en cada caso;
- b) Las sumas abonadas en concepto de multa de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 21º;
- c) Las sumas que se recauden en razón de las previsiones del artículo 22º;
- d) Los legados y donaciones;

CAPITULO X

DE LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

Art. 29º — Los recursos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior y los legados y/o donaciones que no tengan un fin específico, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) El 20 % a la Dirección Provincial de Turismo;
- b) El 40 % a un fondo que se repartirá a prorrata entre los Clubes de pesca inscriptos en la Dirección Provincial de Turismo y en base a los siguientes elementos de calificación de la entidad:
  - 1º) Número de socios.
  - 2º) Número de licencias de pesca concedidas por su intermedio;
  - 3º) Colaboración general;
  - 4º) El 40 % al o los denunciante.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación de la presente Ley, serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2710/61 reglamentario de la Ley N° 165 en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

Art. 31º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 32º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1965.

Matías Vega. — Domingo O. Mollo. — Aldo Foghini. — Leopoldo Baratta. — Oscar Iribarne.

— En observación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Yo tenía entendido que este proyecto había sido firmado por otros señores diputados. He mandado pedir el original a efectos de que en asuntos entrados se consigne como corresponde.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — En el original firman los señores diputados Baratta, Lapuente, Salinas y Díaz Lozano.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Díaz Lozano en el que crea la entidad autárquica (Obra Médico Asistencial) O.M.A. de la Provincia de Río Negro, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Créase la Obra Médico Asistencial, que se denominará "O.M.A.", la que funcionará de conformidad con la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º — Incorpórase el O.M.A. (Obra Médico Asistencial) a la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Art. 3º — El O.M.A. tiene por objeto dar asistencia médica integral a todo el personal de la administración pública provincial, en actividad o pasividad, como así también a las personas que integren el núcleo familiar del afiliado. Gozarán similar beneficio los sectores de la actividad privada con personería gremial o jurídica y municipios que adhieran al régimen de esta ley.

DE LOS BENEFICIADOS

Art. 4º — Gozarán de los beneficios de esta ley:

- a) Los afiliados, jubilados y pensionados de la Caja de Previsión Social, con el carácter de titulares;
- b) Las familias a cargo de afiliados titulares;
- c) Los adherentes según las condiciones del artículo 3º.

Art. 5º — Se consideran familiares a cargo:

- a) La esposa cuando carezca de recursos propios y no esté acogida a otro régimen asistencial similar al de esta ley;
- b) El esposo cuando carezca de recursos propios o aptitud para el trabajo, y siempre que no

esté incluido en otro régimen asistencial similar al de esta Ley;

- c) Los hijos varones hasta los dieciocho años de edad y las hijas mujeres solteras menores de veintidós años de edad;
- d) Hijos de mayor edad que las establecidas en el inciso anterior, incapacitados definitivamente para el trabajo, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el inciso b);
- e) Padres a cargo total del titular siempre que reúnan los requisitos determinados en el inciso b);

Art. 6º — La afiliación y en consecuencia los aportes serán obligatorios para los beneficiarios señalados en el artículo 4º, exceptuándose los jubilados y pensionados, como así también todos aquellos afiliados que a la fecha de promulgación de esta ley estén acogidos a otro régimen asistencial similar, quienes podrán ser incorporados cuando lo solicitaren.

Art. 7º — Los beneficiarios gozarán de las prestaciones a partir de los 3 meses de efectuado el primer aporte. Los agentes de retención comenzarán a hacerla efectiva a partir del 1º de enero de 1966.

Art. 8º — Los ex agentes de la administración y los familiares de los agentes fallecidos, podrán continuar gozando de los beneficios de esta Ley con sujeción a lo establecido para los entes particulares.

#### DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

Art. 9º — Las personas incluidas en los beneficios de esta ley tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Medicina preventiva general mediante reconocimientos médicos integrales periódicos;
- b) Asistencia médica clínica y quirúrgica, domiciliaria o en consultorio;
- c) Asistencia médica especializada;
- d) Servicios técnicos auxiliares, análisis, radiografías, fisioterapia, masoterapia, oxigenoterapia, prótesis, etc.;
- e) Internación sanatorial y/u hospitalaria;
- f) Asistencia materno-infantil;
- g) Servicio médico de urgencia;
- h) Asistencia odontológica;
- i) Traslado de enfermos;
- j) Servicio de farmacia;
- k) Servicios funerarios.

Art. 10º — Los afiliados podrán elegir libremente los profesionales o instituciones de carácter sanitario que prestarán el servicio. Si los mismos no hubieran convenido tarifas con el Ministerio de Asuntos Sociales, los afiliados deberán hacerse cargo de la diferencia entre las tarifas convenidas y los honorarios del profesional o la Institución en que se atiendan.

Art. 11º — Los aranceles máximos de los profesionales o establecimientos asistenciales serán convenidos con los respectivos colegios profesionales y profesionales libres.

Art. 12º — Los servicios establecidos en los incisos b), d), f), h) y j) del artículo 9º comenzarán

a prestarse a partir del 1º de abril de 1966, y los restantes en el curso de ese año.

#### DE LOS RECURSOS ASISTENCIALES

Art. 13º — Los servicios que establece la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) El dos por ciento (2 %) del sueldo básico y bonificación sujeto a descuento jubilatorio, jubilación o pensión de los afiliados titulares;
- b) El aporte por los afiliados familiares a cargo del titular se ajustará a la siguiente escala:  
El uno por ciento (1 %) para el primer familiar;  
El medio por ciento (1/2 %) para el segundo familiar;  
El cuarto por ciento (1/4 %) para el tercero y cuarto, los subsiguientes no aportarán cuota alguna.

Estos aportes estarán referidos al sueldo básico y bonificaciones sujetos a descuentos jubilatorios, jubilación o pensión del titular.

- c) Contribución de la Provincia por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) de los sueldos básicos y bonificaciones sujetas a descuentos de cada titular;
- d) Aporte del cuatro por ciento (4 %) de los afiliados adherentes especificados en el inciso c) del artículo 4º;
- e) El dos por ciento (2 %) como mínimo de los ingresos de la Caja de Previsión Social previstos en el artículo 16º de la Ley 59;
- f) Ingresos provenientes de donaciones y legados;
- g) Todo ingreso no contemplado expresamente.

Art. 14º — Cuando a ambos cónyuges les correspondiera de acuerdo al artículo 4º, inciso a) el carácter de titulares, aportarán individualmente como tales y las cargas de familia serán aportadas por el esposo considerándose al primer hijo como segundo titular.

Art. 15º — La Dirección y Administración del O. M. A. será ejercida por la Junta de Administración de la Caja de Previsión Social de la Provincia quien delegará facultades en un gerente general y un Director Técnico.

Art. 16º — El Gerente General deberá poseer título de Dr. en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional y el Director Técnico deberá poseer título de médico ambos otorgados por Universidades Nacionales, y serán designados por concurso. Tendrán estabilidad en su cargo a partir del año de su designación y su remoción se ajustará a las disposiciones de la Ley 45. Sus funciones serán ejercidas con dedicación exclusiva.

Art. 17º — Las funciones administrativas contables y de disposición de fondos estarán a cargo de las dependencias de la Caja de Previsión Social, quien llevará separadamente la Contabilidad de los aportes y egresos del O. M. A.

Art. 18º — La representación de los beneficiarios y el estado provincial ante la autoridad de aplicación de la ley será ejercida por los Vocales Gubernamental y Gremial de la Caja de Previsión Social.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19º — El Poder Ejecutivo designará una comisión especial integrada por dos representantes que proponga el gremio de empleados públicos, y tres a propuesta del Ministerio de Asuntos Sociales, Caja de Previsión Social y Consejo Provincial de Salud Pública, la cual dentro de los sesenta (60) días de constituida procederá a proyectar la reglamentación de la presente ley y organización técnica administrativa del organismo de la Caja de Previsión encargado de su aplicación.

Art. 20º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1965.

Siccardi, Edmundo. — Robledo, Angel.  
Díaz Lozano, Celestino. — Funes, Rodolfo. — Iribarne, Oscar Osvaldo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se amplía plazo elecciones Municipales y determina ejido Municipal en El Bolsón, y por Mayoría aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — El interventor de El Bolsón, deberá convocar a elecciones en el plazo de 30 días a contar de la fecha de promulgación de esta Ley.

Art. 2º — Las elecciones se realizarán en un plazo no superior a 180 días ni inferior a 155, a computarse en la forma que preceptúa el artículo 1º.

Art. 3º — Se determina el ejido de la localidad de El Bolsón, con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas, que quedarán comprendidas dentro de los siguientes límites: Al Norte: La línea divisoria de los lotes 82 y 99 de la subdivisión de la sección IX. Al Sud: El paralelo 42º. Al Este: La línea divisoria de los lotes 103, 102, 98 y 99 de la subdivisión de la sección IX. Al Oeste: La línea divisoria de los lotes 99, 100, 102 y 101 de la subdivisión de la sección IX.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1965.

Eduardo Sa Pereyra. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Oscar A. Abbate. — Emilio Pérez. — Carlos Digiuni.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se amplía el plazo de elecciones municipales y determina ejido municipal en El Bolsón, y por Minoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — El interventor de El Bolsón, deberá convocar a elecciones en el plazo de 30 días a contar de la fecha de promulgación de esta Ley.

Art. 2º — Las elecciones se realizarán en un plazo no superior a 180 días ni inferior a 155, a computarse en la forma que preceptúa el artículo 1º.

Art. 3º — Se determina el ejido de la localidad de El Bolsón, que quedará comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte: La línea divisoria de los lotes 81, 82, 83 y 90 de la subdivisión de la sección IX. Al Sud: El paralelo 42º. Al Este: Con el Departamento de Ñorquincó. Al Oeste: La línea divisoria con Chile.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 1965.

Lapuente, Osvaldo.

— En observación.

3

PEDIDO DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de declaración o resolución.

Corresponde el turno a los pedidos de informes y pronto despacho. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno de los pedidos de preferencia y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Habiendo producido despacho las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda sobre un proyecto de ley de los señores diputados Mollo y Gaitán sobre exención de multas y recargos a agentes de retención sobre los impuestos de sellos, solicito el tratamiento sobre tablas en la sesión de la fecha.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de sobre tablas formulado por el señor diputado González. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Pasará como primer punto del Orden del Día.

4

#### MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde pasar al punto 5º del Reglamento de una hora para la consideración de los proyectos de resolución o declaración con trámite reglamentario. Tiene la palabra el señor diputado Iribarne.

SR. IRIBARNE. — Es a los efectos, señor presidente, de que se me informe por secretaría si la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha producido despacho con respecto a la cuestión de privilegio que el diputado que habla planteó en la sesión del día 30 y de la que había pedido preferencia para el tratamiento en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — No, señor diputado, la Comisión de Asuntos Constitucionales no ha hecho llegar a secretaría ningún despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Yo no había pedido la palabra, pero de cualquier manera si la inquietud del señor diputado Iribarne lleva implícitamente comprendido un pedido de informe a la Comisión de Asuntos Constitucionales, con todo gusto voy a responder si el señor diputado así lo desea.

SR. IRIBARNE. — Sí, es un asunto que me interesa conocer. No sé si el señor presidente de la comisión que acabo de mencionar tendría la amabilidad de hacérmelo conocer y hacerme llegar las conclusiones a que arribaron, de lo contrario, retiro el pedido que hice.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: En efecto, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado en el día de ayer la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Iribarne, y la ha considerado con la amplitud y la seriedad que estos casos merecen, en razón que siempre de existir la cuestión de privilegio están en juego los fueros de un diputado, y por consiguiente, el prestigio del Cuerpo al que el diputado pertenece.

Es indudable que el concepto general, después de conocidas las versiones taquigráficas y las manifestaciones in voce hechas por el señor diputado que acudió al seno de la comisión, como así las del señor secretario del bloque de la bancada del MID, se llegó a la conclusión de que no existe agravio y, en consecuencia, no existe la cuestión de privilegio; pero sí existe, señor presidente, una indudable desconsideración y falta de respeto en las manifesta-

ciones, que por colaboración de los mismos interesados han existido en el seno de este recinto.

— Penetra al recinto el señor diputado Basse y ocupa su banca.

SR. SA PEREYRA. — La Comisión de Asuntos Constitucionales va a hacer llegar en el día de mañana una nota por la que pondrá en manos de presidencia su opinión informal y pide al mismo tiempo la aplicación de la sanción equivalente, a su juicio, desde luego, con la gravedad de la situación planteada. No tiene esta comisión ninguna duda que la presidencia, con el mismo celo que la comisión ha tenido, procederá de acuerdo para que sirva de antecedente, y al mismo tiempo fije normas en lo sucesivo para el trato y respeto que merecen los señores diputados en el recinto y esta Cámara.

SR. BASSE. — Señor presidente: Quisiera que se me informara en qué turno estamos o que asunto está en debate en estos momentos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Estamos en el turno 5, que es el turno de una hora para la consideración de proyectos de resolución o de declaración que tuvieran el trámite reglamentario. En este espacio el señor diputado Iribarne había solicitado a la Comisión de Asuntos Constitucionales el estado de la cuestión de privilegio.

Presidencia informó que hasta este momento no llegó ninguna nota de la comisión y el señor diputado Sa Pereyra informó de la resolución tomada por la Comisión de Asuntos Constitucionales, que hará conocer a presidencia en el día de mañana.

SR. BASSE. — Gracias, señor presidente.

5

#### ORDEN DEL DIA

##### EXENCION DE MULTAS Y RECARGOS A AGENTES DE RETENCION

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde tratar el Orden del Día número 70. Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: Existiendo el dictamen de comisión en las bancas de todos los señores diputados, solicito se omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo, se omitirá la lectura del despacho.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, reunida en el día de la fecha, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda luego de producir despacho, pone a consideración de esta Cámara el proyecto de ley por el que se amplía o se da plazos a los agentes de retención que no hayan cumplido en oportunidad, con los aportes que fija el Código para los impuestos a los sellos.

Señor presidente: Es indudable que esta comisión ha considerado el primer proyecto presentado por los señores diputados Mollo y Gaitán por el que se solicitaba la condonación de las multas y recargos en que habían incurrido los agentes de retención del impuesto de la ley de sellos. La comisión ha creído que estaba frente a una irregularidad que no podía tener como premio —valga la expresión— la condonación de las multas y los intereses, porque de otra manera abriríamos las puertas a excesos que podrían tener cualquier límite.

Para nosotros el cumplimiento de la ley es algo intangible, que debe tener la justificación de situaciones muy excepcionales y muy justificadas para que podamos considerar la modificación de su letra y de su espíritu. En este caso esos factores no han concurrido y en consecuencia consideramos que las multas y recargos deben pagarse. Pero no podemos cerrarnos totalmente a la sugestión de una situación que por imperio de circunstancias especiales ha creado una imposibilidad total de pagos en el momento actual.

Hasta ahí, señor presidente, las comisiones reunidas creyeron que podían llegar; mostrarse generosas, sí, pero dentro del marco de la ley. Y así lo hemos hecho al transformar el proyecto de los señores diputados Mollo y Gaitán en el que ahora ponemos a consideración de esta Cámara. Es decir, damos un plazo amplio y hasta generoso —diría yo— tanto en su término total como en la posibilidad de las amortizaciones parciales, pero con el cumplimiento totalmente integral de todos los valores que componen la imposición y los recargos. Hay algo, señor presidente, que ha estado en las mentes de los miembros de las comisiones que estoy informando, y es que la imposición no debe haber tenido ninguna consideración especial, ajustándonos estrictamente al sentido de la ley, porque naturalmente son valores percibidos, retenidos y no integrados al erario. Pero no nos ha costado, en ese sentido, ir un poco más allá. Queremos mostrarnos considerados y hasta generosos en la oportunidad en que debe pagarse, a pesar de que eso no está estrictamente encuadrado en lo que debiera ser el esencial cumplimiento de la letra de la ley. Pero ninguna ley puede hacerse sin excepciones, señor presidente, no puede estar vigente en forma permanente sin las excepciones; las circunstancias lo indican y en este caso la consideración de esas circunstancias nos ha hecho tomar ese camino.

No aceptamos que las arcas del Estado dejen de percibir un solo centavo de los que tiene que percibir por ley. No condonamos porque no hay justificativo para la condonación, pero sí entendemos que podemos dar plazo; es decir, dar un respiro a aquellos que la han transgredido para que puedan ponerse en condiciones y cumplir en los nuevos términos y con lo que la ley dice que hay que cumplir.

La discrecionalidad no está en el plazo, señor presidente, sino en la condonación de los valores y en la conmutación del castigo, o en la liberación del castigo. En este caso nos mantenemos firmes en la ley en ese sentido. Existen recargos y hay que pa-

garlos; existen intereses y hay que pagarlos. La imposición fue la base sobre la que se elaboraron esos recargos y esos intereses y aunque hubiéramos preferido ser estrictamente rígidos, tomamos el camino, como ya lo he dicho, de la generosidad y aceptamos también incluir en el plazo de la mora el pago de los impuestos, señor presidente.

Yo no creo, y esto lo digo ya a título personal porque no se si está en el espíritu de los señores miembros de las comisiones que informo, que hilando fino haya justificativo para otorgar lo que por ley debieron pagar en término. Me refiero particularmente al impuesto. Pero la acumulación de una deficiencia marca también términos que debieron haberse exigido en su oportunidad por conducto del Estado; de manera que en ese atraso o en esa culpa están involucrados varios factores, están involucradas varias instancias y nosotros, podemos normalizar eso, pasando por encima de imperfecciones que en definitiva no van a perjudicar al erario público; entendemos que damos la oportunidad para la normalización y no nos mantenemos dentro de una línea rígida, damos muestra de que somos comprensivos, al mismo tiempo que defendemos los intereses del Estado. Nada más

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Señor presidente: El miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, dentro de la brevedad con que ha informado el despacho, lo ha hecho con claridad.

Pero es bueno, señor presidente, destacar algunos otros aspectos. ¿Cuántas son las intimaciones que se han hecho para el pago de este impuesto? Es lo que yo me pregunto. ¿Cómo actuó la Dirección de Rentas en el cobro de este impuesto? ¿Hasta qué punto es culpabilidad del funcionario en el retraso? ¿Hasta qué punto la Cámara es justa cuando sancionó una ley, que es el Código Fiscal, la ley de sellos, y después establece pagos y facilidades para pagar el impuesto, para pagar las multas y los recargos? ¿No estaremos, señor presidente, creando un concepto falso de lo que es la obligación de pagar un impuesto, y en este caso una obligación más real, porque no es pagar un impuesto del bolsillo propio, sino simplemente es transferir lo que se ha cobrado en nombre del Estado provincial, a las arcas del mismo? ¿No es grave señor presidente, el cobrar un impuesto al cliente, retenerlo en el bolsillo del que lo cobra, no pagárselo a la provincia y que después la misma le acuerde facilidades encima todavía, cuando es un caso clásico de defraudación? Porque si yo señor presidente, percibo un dinero que es suyo y me lo dan para que se lo dé a usted y yo no se lo doy, estoy defraudando al que me dio el dinero. Este es el caso concreto de esto.

Hay que decirlo así, señor presidente, porque la bondad es una cosa muy interesante, pero la excesiva bondad va en contra de la ley, va en contra de la disciplina que debe tener el ciudadano para con el Estado. Disciplina que si se resiente, produce tremendos perjuicios al Estado provincial; es decir, a los habitantes todos de la provincia.

¿Qué es lo que ha considerado la Comisión de Asuntos Constitucionales para poner en consideración este despacho y tratar de sacarlo a la orilla, de modo tal que el resto de la provincia no sufra perjuicios?

La consideración que nos mueve a ser, en cierto sentido, tolerantes con los agentes de retención de impuestos que el cliente paga, y que no lo vuelcan a las arcas fiscales para evitar mayores perjuicios al resto de los habitantes de la provincia que necesitan de ese impuesto para obras y para servicios. Y no acuso a los agentes de retención que no cumplieron con su deber, aunque están en una situación delictuosa, lo hago por los otros habitantes que proceden con honradez dentro de la provincia.

Señor presidente: El adelanto de la moratoria —en plazo de cinco años— que nosotros vamos a votar, es pura y exclusivamente en lo que se refiere a multas, recargos e intereses, pero no el impuesto en sí, porque no hay ninguna necesidad de acordar una moratoria para pagar algo de lo que se percibió, y si se tiene en el bolsillo y se es honrado, puede sacárselo en un plazo de veinticuatro horas a los efectos de volcarlo a las arcas de la provincia. Es por ello que en ese concepto nosotros vamos a votar esta ley, pura y exclusivamente en lo que se refiere a acordar un plazo de hasta cinco años para el pago de los recargos, multas e intereses que corresponden por no haber abonado el impuesto de sellos en los plazos que correspondían, pero no para el impuesto en sí; el impuesto ya es algo que se percibía y se tiene en la caja fuerte o en la cuenta bancaria, o invertido al 2, 3 ó 4 por ciento mensual, y que ahora lo tienen que volcar a las arcas fiscales.

En lo que respecta a las multas, recargos e intereses, voy a ser comprensivo y voy a acompañar con mi voto a los señores diputados autores del proyecto y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, a la cual pertenezco. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Señor presidente: En concordancia con lo manifestado por el señor diputado preopinante, en el momento del tratamiento en particular, haré llegar a presidencia una modificación al artículo 1º. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Solicitaría a la comisión que reconsideremos el despacho, de acuerdo a lo manifestado por el señor diputado Abbate lo cual es muy justo y apoyo; por ello solicito que conversemos nuevamente sobre este asunto a los efectos de producir una rectificación de este artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Como coautor del proyecto que estamos considerando, voy a hacer algunas reformas al mismo. En primer lugar voy a hacer notar a presidencia que el encabezamiento del despacho que figura como si fuera presentado por

el diputado que habla, tiene que agregarse también al diputado Gaitán.

Con respecto a las consideraciones generales que se han hecho, creo que las fundamentaciones que acompañaban originalmente al proyecto dejaban bien claramente marcado a la consideración de los señores diputados cuál era la inquietud que había movido a los diputados que lo presentaron con respecto a la razón de ser del mismo.

Entendemos que la posición de los agentes de retención es evidentemente una situación delictual: han retenido dinero que debieron reintegrarlo en un plazo dado y no lo han hecho. Eso ha significado a las arcas del Estado una merma, al no recibir un dinero que debió haber sido usado en su momento en beneficio de todos y que todavía no está a disposición de la provincia.

Pero por otra parte también nos encontramos —y algún señor diputado lo ha manifestado recién— ante la situación de que el organismo que tenía la obligación de recaudar y exigir que se obrara esa recaudación de acuerdo a las normas que tiene establecidas, tampoco lo ha hecho; es decir que, en alguna medida, hay culpas concurrentes, unas más graves que otras. Acepto esa diferencia que puede haber; pero también es lógico que los dos, en alguna medida, sean castigados. En el proyecto que presentó el diputado que habla juntamente con el señor diputado Gaitán no se premia, evidentemente, el hecho de que no se hagan los aportes que corresponden por quienes han retenido indebidamente el dinero que no les es propio, sino que simplemente se busca posibilitar que en una fecha cierta y muy próxima ingrese a las arcas provinciales todo el dinero que está fuera de ellas; e incluso se establece una multa del 2 por ciento mensual durante el período en que hubieran retenido ese dinero. Nuestro código, señor presidente, en el aspecto de intereses, multas y recargos con respecto a situaciones como ésta, es absolutamente duro, incluso diría yo exagerado. Entonces creímos necesario, señor presidente, adecuarlo a una realidad y lograr la inmediata restitución del dinero.

Por otra parte, la Dirección de Rentas que en este momento está en condiciones de organización, en condiciones de funcionamiento tal que le permite controlar de cerca la recepción de todos estos aportes que deberán hacer los particulares en concepto de impuesto de sellos, va a poder, de hoy en más, exigir, a los efectos de que nadie cayera en las penalidades que el Código Fiscal determina. No es exclusivamente generosidad lo que nos ha movido a esto, es un sentido práctico que por las mismas razones que daba el señor miembro informante de que no puede haber leyes sin excepciones, ni las hay en la práctica, se pedía para este caso, e incluso se me ha ocurrido escuchando a los señores diputados que podría ser útil tal vez en el futuro y a los efectos de que un particular al que se le da la carga pública de retener en nombre del Estado y colaborar con él sin cobrar, se le quitara esa responsabilidad obligando a los interesados a ir a pa-

gar directamente. Si eso se hiciera, señor presidente, nos evitaríamos situaciones como ésta. Es una inquietud que en su momento merecerá tal vez ser tenida en cuenta por quienes se aboquen —o nos aboquemos— a una modificación del Código Fiscal. En cualquier forma, como el coautor del proyecto que en este momento está haciendo uso de la palabra no pudo hacer oír su opinión antes de producirse este despacho, porque la vez que conversó en la comisión fue cuando ésta no produjo el despacho correspondiente, tampoco está de acuerdo con la redacción del despacho de comisión. Acabo de escuchar a un señor diputado que va a proponer una reforma al mismo. Supongo que debe ser más o menos coincidente con la que el diputado que habla tiene redactada.

En tal caso, señor presidente, voy a esperar para dar la oportunidad que el señor diputado Lapuente en el tratamiento en particular, tenga la oportunidad de hacernos llegar su inquietud, y si es coincidente con la mía, por supuesto la apoyaré, y si no, en su momento haré llegar mis propias observaciones al despacho, pues no coincido con la redacción del mismo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Señor presidente: Conforme con lo expresado por el señor diputado Mollo, en el tratamiento en particular, haré llegar la redacción que pensaba introducir al artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

6

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Es, señor presidente, para proponer un breve cuarto intermedio para considerar las anunciadas reformas que se han hecho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 27 horas.

7

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se reanuda la sesión.

Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo propuesto por la comisión.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 1º. Concédese un plazo de 180 días a los agentes de retención en impuestos de sellos que hasta la fecha de la promulgación de la presente ley no hubieran ingresado los impuestos correspondientes para cumplir esa obligación.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Creo haber escuchado al señor secretario leer: concédese un plazo. El artículo que yo propuse dice: concédese un plazo hasta.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Concédese un plazo hasta 180 días...

SR. MOLLO. — Suficiente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Que se vuelva a leer el artículo completo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se volverá a leer.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Aunque en términos generales estamos de acuerdo, preferiríamos que esto se dijera en forma más sintética, dándole la siguiente redacción: "Concédese plazo hasta 180 días a los agentes de retención en el impuesto de sellos que hasta la fecha de la presente ley no hubieran ingresado los impuestos a término". Concretamente eso, señor presidente. Entonces serían dos las propuestas que hay en consideración de la Cámara.

SR. GONZALEZ. — En nombre de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que aprobará el artículo 1º de acuerdo a como ha sido dado a conocer por el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que en la parte final dice: "...no hubieran ingresado los impuestos en término".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se volverá a dar lectura al artículo 1º de como ha quedado aprobado por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — "Concédese plazo hasta 180 días a los agentes de retención del impuesto de sellos que a la fecha de la presente ley no hubieran ingresado los impuestos en términos".

SR. MOLLO. — Señor presidente: Voy a insistir ante la comisión en la conveniencia de dejar la redacción sugerida oportunamente, porque si nosotros aceptamos la síntesis que en este momento se quiere hacer, dejaríamos un poco en el aire la comprensión del artículo, porque al hablar de agentes de retención de impuestos de sellos, los señores que son agentes de ese impuesto y son agentes de retención de otros impuestos, y como tales tienen que abonar el inmobiliario y todos los demás impuestos provinciales.

Entonces estimo que es importante decir, no los

que hubieran ingresado los impuestos así, en sentido general, en término, sino decir los impuestos correspondientes; correspondientes a su función de agentes de retención, es decir, del impuesto de sellos. Ese es el único al que le estamos dando plazo. Por eso creo oportuno, señores diputados miembros de la comisión, que tengan en cuenta que al agregar correspondientes, como lo he sugerido a la comisión, lo hago exclusivamente para clarificar cuál es el impuesto en que se está autorizando este plazo a los agentes de retención en el impuesto de sellos. Es a ese, y no a ninguno de los otros impuestos provinciales que también, aún siendo agentes de retención, tienen la obligación de oblar ante la Dirección General de Rentas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Señor presidente: En la iniciación del artículo 1º se dice que la concesión se da a los agentes de retención en el impuesto de sellos, vale decir que está perfectamente aclarado. No se da a los agentes de retención en el impuesto inmobiliario o en otros impuestos; está bien claro y queda establecido que la concesión se da únicamente a los agentes de retención del impuesto de sellos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción del señor diputado Salinas en el sentido... Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Señor presidente: ¿Qué es lo que vamos a votar? Porque hasta ahora la Comisión de Asuntos Constitucionales no ha hecho suyo ninguno de los dos artículos propuestos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Sí, señor diputado; había hecho suya la modificación propuesta y hecha leer por secretaría en segundo término porque a la primera no la aceptó.

SR. ABBATE. — Permítame, señor presidente, que aclare por qué pregunto. A mí se me preguntó y se me pidió opinión sobre el artículo que se leyó en primer término, pero desconocía absolutamente que hubiera un segundo artículo. La prueba está, señor presidente, que usted iba a hacer votar el primero, porque al segundo no lo tenía todavía.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia le hizo la observación al señor diputado Sa Pereyra si aceptaba la modificación propuesta en primer término y en nombre de la comisión no aceptó. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Tiene razón el señor diputado Abbate. Ha habido una omisión en la consulta en cuanto al señor diputado Abbate se refiere. Por eso él dice que no lo conocía, y con todo derecho. Por otra parte, ya se ha dicho acá en la Cámara y el señor Abbate ha tomado conocimiento del mismo y resolverá en consecuencia.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se va a volver a dar lectura al artículo 1º en la forma propuesta y aceptada por las comisiones de Legislación y de Presupuesto.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 1º. Concédese plazo hasta 180 días a los agentes de re-

tención en los impuestos de sellos que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hubieran ingresado los impuestos en término.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales: Me parece que cuando usted dio lectura a la modificación del artículo decía: "Concédese plazo de hasta 180 días". Sugiero a la comisión que diga: "de hasta 180 días".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Digiuni?

SR. SA PEREYRA. — Sí, señor presidente. "De hasta" es más terminante.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Salinas en el sentido de que la votación sea nominal. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Por secretaría se tomará la votación nominal.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Abbate, Baratta, Digiuni, Díaz Lozano, Foghini, González, Iribarne, Lapuente.

— Al solicitársele el voto al señor diputado Salinas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Salinas.

SR. SALINAS. — Señor presidente: Yo considero muy humano el hecho de fijar una posición en una comisión de trabajo legislativo y luego revertirla, porque ha sido estudiada y puedan haber surgido nuevos elementos de juicio que hagan revertir esas posiciones. Pero por lo general, lo grueso, el fondo de la cuestión que hace a la opinión de un señor legislador en una comisión, es fundamental.

Ya nos estamos acostumbrando, señor presidente, a emitir opiniones y llegar a puntos de coincidencias en las comisiones y traer nuevamente al recinto ese primitivo estado de comisión.

Nuestra bancada va a estudiar en profundidad esta nueva modalidad de expresarse en los trabajos de comisión y de luego revertir su posición con respecto a las primitivas opiniones vertidas en las comisiones, porque nosotros vamos a votar por última vez este temperamento.

La bancada Demócrata de Río Negro fijará su posición en las comisiones y la mantendrá, señor presidente. Esta es una forma de ir dilatando el quehacer propio legislativo y, por consecuencia, detener urgentes proyectos que se encuentran en observación.

Adelanto mi voto por la afirmativa, pero dejamos claramente sentado este precedente.

— Al solicitársele el voto al señor diputado Mollo, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Para fundamentar su voto, tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Huelga decir que voy a votar por la afirmativa, en la medida que he sido quien ha propuesto a la comisión la modificación del despacho. Pero hace a mi deber aclarar que no estoy en absoluto de acuerdo con la redacción dada y me voy a permitir leer, sintetizado el proyecto, a los efectos de que los señores diputados que ya han votado, tengan en cuenta lo que han votado.

Dice el artículo 1º, suprimiendo el relleno: concédese un plazo hasta 180 días a los agentes de retención que no hubieran ingresado los impuestos en término. ¿Pero un plazo para qué? ¿Para que lo sigan debiendo o para que lo ingresen? Yo entiendo que hay que ponerlo en el articulado de la ley para que cumplan con su obligación. Le damos un plazo, no lo podemos decir así, le damos un plazo, ¿pero para qué se lo damos? Por eso es que me permito sugerir a la comisión quiera tener en cuenta esa situación.

Como, lógicamente, ya se está votando, yo voto por la afirmativa, entendiéndolo que interpretará correctamente la Dirección de Rentas en base a lo dicho.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Pérez, Robledo, Sa Pereyra y Vega.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad con catorce votos.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE. — Tengo entendido, señor presidente, que se iba a proponer un nuevo artículo 2º, aclaratorio de los plazos que se conceden para pagar las multas, intereses y recargos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo que pasaría a ser 2º, propuesto por el señor diputado Mollo y aceptado por la comisión.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — El artículo 2º dice: "Concédese a los contribuyentes mencionados en el artículo 1º, un plazo de 5 años para oblar los intereses, multas y recargos en que hubiesen incurrido".

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Hay alguna otra modificación propuesta en algún artículo anterior o posterior en que se detalle como deben convenirse los plazos, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Sí, señor diputado.

Se va a votar si se aprueba el artículo 2º en la forma propuesta y aceptada por las comisiones de Legislación General y Presupuesto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 2º del despacho que pasaría a ser 3º. Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — En su oportunidad, sugeriré a la comisión que cortara el artículo donde dice: amortizaciones parciales. Estimo que no es útil que en la ley digamos cómo hacer el convenio; la Dirección de Rentas dispondrá de la mejor manera la forma en que ingresarán los dineros que se suman al Estado. Si en el artículo 1º damos seis meses para ingresar el impuesto, mal le podemos dar plazos de amortización semestral del 6 por ciento, plazo mínimo, porque estamos dando una sola amortización semestral, en que deberá ingresar el 100 por ciento de lo que debe.

Que quede sobre esto en libertad la Dirección de Rentas para poder convenir en amortizaciones mensuales con los agentes de retenciones. Los plazos máximos ya se los damos de seis meses y cinco años. La forma de ingresar debe ser un convenio de partes y no podemos entrar en los detalles y estipularlos en una ley. Este artículo redactado en la forma en que está, en alguna medida obliga no hacer el pago del 10 por ciento de los mismos sino el 100 por ciento.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — La Comisión de Asuntos Sociales acepta la modificación propuesta por el señor diputado Mollo?

8

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Voy a pedir un breve cuarto intermedio a los efectos de coincidir con los miembros de la comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 5 horas.

9

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo la hora 18 y 15, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Por secretaría se dará lectura en la forma que quedaría redactado el artículo 3º aceptado por las comisiones de Legislación y Presupuesto.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — Artículo 3º. La Dirección de Rentas podrá convenir planes de pago con amortizaciones parciales semestrales del 10 por ciento como mínimo del total de la deuda por intereses, multas y recargos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. El artículo 3º que pasaría a ser 4º, es de forma, por lo cual el despacho ha quedado sancionado con fuerza de ley y será girado al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Era la hora 18 y 17.

Diógenes M. Díaz  
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

10

## APENDICE

### Sanciones de la Legislatura

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Concédese plazo de hasta ciento ochenta (180) días a los agentes de retención en el impuesto de sellos, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hubieran ingresado los impuestos en término.

Art. 2º — Concédese a los contribuyentes mencionados en el artículo 1º, un plazo de cinco (5) años para oblar los intereses, multas y recargos en que hubiesen incurrido.

Art. 3º — La Dirección de Rentas podrá convenir con los interesados, planes de pago con amortizaciones parciales semestrales del diez por ciento (10 %) como mínimo del total de la deuda por intereses, multas y recargos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.